

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA  
29/08/2017.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0127/2019.**

**MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Fecha de Clasificación: 03-VII-2019.

Unidad Administrativa: PFFA/OROO.

Reservado: 1 A 6 PÁGINAS.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ART. 110

FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.

Ampliación del período de reserva: \_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

Fecha de clasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a tres de julio de dos mil diecinueve, en el acta circunstanciada citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

**I.** – El acta circunstanciada de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, levantada en virtud de las actividades de nado libre (snorkel) con tiburón ballena, que se llevaron a cabo en aguas de jurisdicción federal, zona de alimentación y avistamiento de tiburón ballena del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, y Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, Estado de Quintana Roo, en la cual se circunstanció lo observado en el lugar de la inspección.

**II.** – El escrito presentado en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. responsable de la embarcación denominada PAPA GRANDE, a través del cual realiza diversas manifestaciones solicitando declarar la nulidad del acta circunstanciada de hechos y ordenar el cierre, así como el archivo del asunto como concluido, por ser procedente conforme a derecho, exhibiendo además como medios de pruebas los siguientes:

**a).**– Copia simple de Certificado de matrícula número 2301578624-6, emitido por el Capitán del Puerto de la Coordinación General de Puertos y Marinas Mercante de la Dirección General de Marina Mercante Capitanía de Puerto Isla Mujeres Quintana Roo México, adscrito a la secretaria de Comunicaciones y Transportes.

**b).**– Copia simple del acta circunstanciada de hechos sin número de oficio, de 29 de agosto del 2017.

**c).**– Copia simple del Certificado Nacional de arqueo número 025/2015. Emitido por el Capitán del Puerto de Isla Mujeres Quintana Roo.

**d).**– Copia simple de la inscripción del certificado de matrícula número 2301578624-6. Que se hace referencia en el numeral anterior, bajo el número de Folio Marítimo 0398-CA-15, del Registro Público Marítimo Nacional adscrito a la Secretaria de Comunicación y Transportes.

**e).**–Copia simple del Certificado de seguridad número DSM-551-CAP-0202 vigente.

**f).**–Copia simple del Permiso número SCT-009-16-CPIM con la modalidad de Recorrido Turístico y Snorkel, emitido por el Capitán de Puerto de Isla Mujeres Quintana Roo.

**g).**–Copia simple del Oficio número F00.9.DRPYyCM/A/0292-17 emitido por el Director Regional

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA  
29/08/2017.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0127/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

h).-Copia simple del Oficio número SGPA/DGVS/04689/17, emitido por la Directora de Aprovechamiento de la Vida Silvestre, en ausencia del Director General de Vida Silvestre.

i).-Copia simple del pago 1. Por la cantidad de \$6,406.00 (seis mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por concepto de 200 (doscientos) brazaletes para el acceso al Área Natural Protegida.

j).-Presuncional. En su doble carácter, legal y humana en todo lo que favorece a su interés.

III. – El escrito presentado en fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. responsable de la embarcación denominada PAPA GRANDE, a través del cual señala que conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autoriza para oír y recibir toda clase notificaciones e imponerse de autos a la C

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

### CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA  
29/08/2017.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0127/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

determinar la comisión de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obra en autos, esta Delegación, advierte que fueron ofrecidos como medios de pruebas por el inspeccionado dentro del plazo que otorga la Ley, las documentales públicas, que resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, 81, 93 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, tenerlas por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, en ese sentido se entra al estudio y valoración de las mismas, siendo las que se describen a continuación **a).**- Copia simple del Certificado de matrícula número 2301578624-6, emitido por el Capitán del Puerto de la Coordinación General de Puertos y Marinas Mercante de la Dirección General de Marina Mercante Capitanía de Puerto Isla Mujeres Quintana Roo México, adscrito a la secretaria de Comunicaciones y Transportes; **b).**- Copia simple del acta circunstanciada de hechos sin número de oficio, de 29 de agosto del 2017; **c).**- Copia simple del Certificado Nacional de arqueo número 025/2015. Emitido por el Capitán del Puerto de Isla Mujeres Quintana Roo; **d).**- Copia simple de la inscripción del certificado de matrícula número 2301578624-6. Que se hace referencia en el numeral anterior, bajo el número de Folio Marítimo 0398-CA-15, del Registro Público Marítimo Nacional adscrito a la Secretaria de Comunicación y Transportes; **e).**-Copia simple del Certificado de seguridad número DSM-551-CAP-0202 vigente; **f).**-Copia simple del Permiso número SCT-009-16-CPIM con la modalidad de Recorrido Turístico y Snorkel, emitido por el Capitán de Puerto de Isla Mujeres Quintana Roo; **f).**-Copia simple del Oficio número F00.9.DRPYyCM/A/0292-17 emitido por el Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **g).**-Copia simple del Oficio número SGPA/DGVS/04689/17, emitido por la Directora de Aprovechamiento de la Vida Silvestre, en ausencia del Director General de Vida Silvestre; **h).**-Copia simple del pago 1. Por la cantidad de \$6,406.00 (seis mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por concepto de 200 (doscientos) brazaletes para el acceso al Área Natural Protegida; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que el inspeccionado para utilizar la embarcación denominada PAPA GRANDE cuenta con la matrícula número 2301578624-6 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con el permiso necesario para navegar en aguas marítimas y de jurisdicción federal, además de que obtuvo la autorización correspondiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, para llevar a cabo única y exclusivamente dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera "Caribe Mexicano", debiendo respetar la zonificación, actividades y capacidades de carga establecidos en el estudio de capacidad

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA  
29/08/2017.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0127/2019.**

**MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

*“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”*

de carga de la actividad turístico-recreativa de observación y nado con tiburón ballena (*Rhincodon typus*) en la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus zonas de influencia de fecha noviembre de dos mil catorce, zona de influencia que actualmente corresponde a la Reserva de la Biosfera “Caribe Mexicano”, colindante con dichas áreas naturales protegidas, mismas actividades que fueron autorizadas para que las llevara a cabo con la embarcación denominada “PAPA GRANDE” con matrícula 2301578624-6.

**IV.**— Visto lo anterior, esta Autoridad determina, que si bien es cierto durante la visita de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se presumieron posibles irregularidades a la legislación ambiental que se verificó en materia de vida silvestre, al no exhibirse por parte del inspeccionado la autorización para la realización de nado libre (Snorkel) con tiburón ballena, con la que acreditara contar con dicho permiso, no obstante lo anterior derivado del procedimiento compareció, el inspeccionado mediante escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, exhibiendo la autorización para llevar a cabo las actividades que fueron observados durante la visita, que se hacían con la embarcación denominada PAPA GRANDE, dentro de aguas de jurisdicción federal, en la zona de alimentación y avistamiento de tiburón ballena del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, y Reserva de la biosfera Caribe Mexicano, Estado de Quintana Roo, tal como se corrobora con el oficio de autorización del Oficio número F00.9.DRPYyCM/A/0292-17 emitido por el Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cual se desprende que efectivamente al inspeccionado se le autorizo llevar a cabo las actividades de actividad turístico-recreativa de observación y nado con tiburón ballena (*Rhincodon typus*) en la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus zonas de influencia de fecha noviembre de dos mil catorce, zona de influencia que actualmente corresponde a la Reserva de la Biosfera “Caribe Mexicano”, colindante con dichas áreas naturales protegidas, con la embarcación denominada “PAPA GRANDE”, por lo que no se advierten irregularidades que sancionar en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En razón de lo anterior, es de mencionarse que resulta innecesario entrar a la valoración de las manifestaciones vertidas por el inspeccionado en su escrito de comparecencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA  
29/08/2017.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0127/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Se tienen por recibidos los escritos presentados en fechas cinco de septiembre del año dos mil diecisiete y veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, respectivamente, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscritos por el C. [Redacted] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PAPA GRANDE, los cuales se glosan a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

**SEGUNDO.** – En virtud de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO II** y **III** de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada PAPA GRANDE a través de su Apoderado Legal el C. [Redacted] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

**CUARTO.** – Se hace del conocimiento a la persona moral denominada PAPA GRANDE a través de su Apoderado Legal el C. [Redacted] que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA  
29/08/2017.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0127/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos. Además de otras transmisiones previstas en la Ley, esta Delegación de la Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.** – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la persona moral denominada PAPA GRANDE a través de su Apoderado Legal el C. \_\_\_\_\_ o su autorizada la C. \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_

entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA-VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMM/ZAT/EN

